

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19913** *ORDEN de 22 de septiembre de 1999 por la que se dictan las normas para efectuar las rectificaciones contables necesarias para que el subsistema de pagos a justificar de la Administración General del Estado refleje la verdadera situación de los libramientos expedidos antes del 31 de diciembre de 1994.*

El artículo 71 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social autorizó al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para llevar a cabo las rectificaciones contables que fueran procedentes con el fin de que el subsistema de pagos a justificar del sistema de información contable de la Administración General del Estado reflejara la verdadera situación de los libramientos pendientes de justificar expedidos hasta el 31 de diciembre de 1994.

El citado artículo se incluyó al haberse detectado que la información que proporcionaba el citado subsistema y, en consecuencia, la contabilidad económico-patrimonial del Estado, en relación a los libramientos pendientes de justificar efectuados antes de 31 de diciembre de 1994, no se correspondía con la realidad, siendo precisa una depuración masiva de los mismos.

La Intervención General de la Administración del Estado ha efectuado, desde su promulgación, los trabajos previos imprescindibles para concluir la citada depuración, trabajos que han sido laboriosos por el tiempo transcurrido desde la expedición de los libramientos de pagos a justificar y por la estructura descentralizada en múltiples órganos de gestión y contables en el ámbito de la Administración General del Estado.

Concluidos, por tanto, los referidos trabajos, y a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, vengo a disponer:

Primero.—La Intervención General de la Administración del Estado obtendrá relaciones de operaciones pendientes de justificar por Departamentos Ministeriales y años, comprensivas de todos y cada uno de los libramientos expedidos antes del 31 de diciembre de 1994 y pendientes de justificar a fin de marzo de 1999.

Dichas relaciones contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de operación contable y fecha de la misma.
- Número de identificación fiscal del tercero.
- Aplicación presupuestaria.
- Importe librado.
- Fecha del pago.

Segundo.—Dichas relaciones serán enviadas a los titulares de los Departamentos Ministeriales, a fin de que los mismos indiquen aquellos libramientos de los que se conoce fehacientemente que está pendientes de justificación, indicándose la causa concreta. Dichos libramientos quedarán excluidos del proceso de depuración, permaneciendo pendientes de justificar hasta que las autoridades competentes los justifiquen.

Tercero.—Tras las actuaciones indicadas en los apartados anteriores, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, el Ministro de Economía y Hacienda dictará las medidas y autorizará a aquélla a llevar a cabo las rectificaciones contables precisas al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Cuarto.—La Intervención General de la Administración del Estado, en ejecución de las medidas y autorización aludidas, realizará las rectificaciones contables precisas en el sistema de información contable, dando traslado a los titulares de los Departamentos Ministeriales de las anotaciones contables realizadas en el ámbito de sus Departamentos.

Quinto.—La Intervención General de la Administración del Estado dará, asimismo, traslado al Tribunal de Cuentas, de las normas y medidas adoptadas por el Ministro de Economía y Hacienda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 66/1997, y de las anotaciones contables subsiguientes ya practicadas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Ministros e Ilma. Sra. Interventora general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**19914** *ORDEN de 20 de septiembre de 1999 sobre composición de la Junta Superior de Archivos.*

De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 25 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se regula

la composición y funciones de la Junta Superior de Archivos, he resuelto:

Primero.—La Junta Superior de Archivos queda constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Educación y Cultura.

Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente segundo: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón; don Julio Burdiel Hernández; don Antonio Elorza Domínguez; don Josep Fontana Lázaro; don Luis Gil Fernández; doña Ana Herrero Pascual; don Santos Juliá Díaz; don Casimir Martí Martí; don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba; don Javier Tusell Gómez y don Manuel Vaquerizo Gil.

Secretario: El Subdirector general de los Archivos Estatales o un funcionario destinado en dicha Subdirección.

Segundo.—Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de dos años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 22 de septiembre de 1997, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Archivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**19915** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de 4 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21328, segunda columna, en el título de la Sección Segunda, donde dice: «Circunstancias y garantías de pago»; debe decir: «Circunstancias y garantías del pago».

En la página 21334, primera columna, artículo 27, apartado 2, quinta línea, donde dice: «... las conceda ...»; debe decir: «... lo conceda ...».

En la página 21338, segunda columna, artículo 42, apartado 1, segunda y tercera líneas, donde dice: «... conforme el apartado ...»; debe decir: «... conforme al apartado ...».

En la página 21339, primera columna, artículo 42, apartado 3, segunda y tercera líneas, donde dice: «... Agencia Estatal de la Administración Tributaria ...»; debe decir: «... Agencia Estatal de Administración Tributaria ...».

En la página 21341, primera columna, artículo 47, apartado 3, tercera línea, donde dice: «... informe, la Dirección General ...»; debe decir: «... informe de la Dirección General ...».

En la página 21360, segunda columna, artículo 99, apartado 2, segunda y tercera líneas, donde dice: «... o previas a la jubilación ordinaria de la Tesorería General de la Seguridad Social a cargo ...»; debe decir: «... o previas a la jubilación ordinaria de la Seguridad Social a cargo ...».

En la página 21361, primera columna, artículo 100, última línea del segundo párrafo, donde dice: «... en las anualidades.»; debe decir: «... en anualidades.».

En la página 21370, segunda columna, artículo 129, apartado 2, primera línea del segundo párrafo, donde dice: «... recurso ordinario de los órganos ...»; debe decir: «... recurso ordinario por los órganos ...».

**19916** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se adoptan diversas medidas en el ámbito de la contabilidad de la Seguridad Social en relación con el período transitorio de introducción al euro.*

Por Resoluciones de 16 de octubre de 1997 y 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, se aprobaron las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública de 6 de mayo de 1994, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, respectivamente.

Por Orden de 18 de febrero de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda, se dictan instrucciones de contabilidad pública para el período transitorio de introducción del euro y se modifica el Plan General de Contabilidad Pública.

Por Resolución de 23 de febrero de 1999, de la Intervención General de la Administración del Estado, se regula la contabilización de las diferencias de redondeo que se produzcan como consecuencia de la existencia de cuentas bancarias en euros y registros contables en pesetas.

Como quiera que el Plan General de Contabilidad Pública es de aplicación a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social mediante la correspondiente adaptación, resulta necesario dictar las normas correspondientes para dar aplicación a las establecidas con carácter general por el Ministerio de Economía y Hacienda, y la Intervención General de la Administración del Estado en las normas antes indicadas.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Intervención General de la Seguridad Social en las Resoluciones de 16 de octubre de 1997 y 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por las que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, y a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social,